

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DON GONZALO NAVARRETE MUÑOZ,
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE
2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000873

Santiago, 08 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 30 de septiembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia por ruidos presentada por don Gonzalo Navarrete Muñoz (en adelante, "el denunciante"), Alcalde de



la Ilustre Municipalidad de Lo Prado (en adelante, "I. Municipalidad"), domiciliado para estos efectos en calle San Pablo N° 5959, comuna de Lo Prado, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de un Local de pintado de automóviles (en adelante, "el denunciado"), por ruidos generados por el funcionamiento del establecimiento, ubicado en calle Las Acacias N° 863, comuna de Lo Prado, Región Metropolitana. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 4 y 13, del D.S N°38/2011. Además, no se acompañó ningún documento en la denuncia;

4° Que, con fecha 20 de octubre de 2014, mediante el ORD. D.S.C. N° 1381, esta Superintendencia informó al Alcalde de la I. Municipalidad que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

5° Que, con fecha 01 de diciembre de 2014, mediante el ORD. N° 2015, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2014, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM") la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

6° Que, con fecha 07 de enero de 2015, mediante el ORD. N° 7846, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia el resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con relación a la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, dichas acciones no pudieron llevarse a cabo dado que en los antecedentes no existía número telefónico de contacto ni dirección del afectado por la emisión de ruido;

7° En relación a lo anterior, agregó además que, no fue posible acceder a las acciones de fiscalización encomendadas, toda vez que es indispensable contar con la información del afectado dado que las mediciones de ruido se deben hacer en su domicilio. Por lo tanto, no fue posible identificar al afectado y cumplir con la normativa;

8° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos, por parte del denunciante;

9° Que, con fecha 13 de abril de 2016, mediante Memorándum N° 139 de 2016, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior.



RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por don Gonzalo Navarrete Muñoz, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 30 de septiembre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

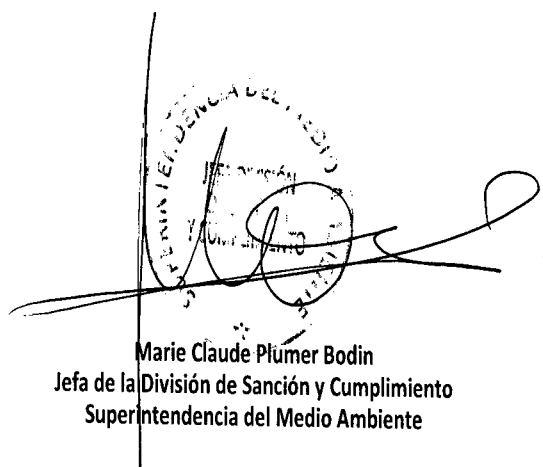
Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sr. Gonzalo Navarrete Muñoz, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lo Prado. Calle San Pablo N° 5959, comuna de Lo Prado, Región Metropolitana (Carta Certificada)

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.